INE/JGE55/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales.
- 2. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
 - Respecto a la materia política-electoral, en el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que se destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
- 3. De conformidad con el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha ley y deberá expedir los Reglamentos correspondientes dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

4. Asimismo, dicha disposición establece en su segundo párrafo, lo siguiente:

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

- 5. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ("LGIPE"), la Ley General de Partidos Políticos ("LGPP") y la Ley General en Materia de Delitos Electorales ("LGMDE").
- El 2 de julio del 2014, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG70/2014 el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 7. El 19 de noviembre del 2014, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- 8. El 3 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
- 9. El 18 de diciembre de 2014, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG341/2014, se aprobó el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, y por el que se establecen las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley Electoral. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad además es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II. Que el precepto constitucional contenido en el párrafo segundo de la disposición señalada en el numeral anterior, así como el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE determina que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los Órganos Centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- V. Que de conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del

Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

- VI. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden esta ley, el Consejo General o su Presidente.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración, supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- VIII. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Instituto ejercerá sus

- atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través del Consejo General.
- X. Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y bb) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, y presidir y coordinar el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y supervisar las actividades del Gestor de Contenidos.
- XI. Que el artículo 42, párrafo 1, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, coordinar acciones con los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto.
- XII. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c), o) y v) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto, así como dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta, administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia y coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional.
- XIII. Que el artículo 66, párrafo 1, incisos h), l) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad Técnica de Servicios de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación

de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto y asesorar técnicamente en asuntos de competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten; así como a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas o a los Partidos Políticos, en caso de atraer o asumir la función electoral.

- XIV. Que el artículo 80, párrafo 1, incisos a) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales estará adscrita a la Secretaria Ejecutiva y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como para potenciar el derecho a la información y proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.
- XV. Que de conformidad con el artículo 5, letra D, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, sin que medie petición de parte es, entre otras: el directorio actualizado de servidores públicos de todos los niveles, incluyendo al personal contratado por honorarios, que incluirá, al menos, el nombre del funcionario, la dirección, el teléfono y el correo electrónico institucionales.
- XVI. Que el artículo 6, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que dicha información deberá publicarse de manera que se facilite su uso y comprensión y se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, y estará disponible a través de los medios de comunicación electrónica del Instituto.
- XVII. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confieren a la Dirección Ejecutiva de Administración, las disposiciones señaladas anteriormente en la Ley Electoral y los Reglamentos Interior y de Transparencia del Instituto, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los Lineamientos para la Operación y Mantenimiento del Directorio Institucional del Instituto Nacional

Electoral, los cuales se trabajaron conjuntamente con la Unidad Técnica de Servicios de Informática UNICOM, bajo la asesoría de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

De conformidad con los Antecedentes y Consideraciones antes vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 34; 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos l) y r); 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE; 4, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o); 41, párrafo 2, incisos b), h) y bb); 42, párrafo 1, inciso f); 50, párrafo 1, incisos b), c), o) y v); 66, párrafo 1, incisos h), l) y x) y 80, párrafo 1, incisos a) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 5, letra D, fracción III y 6, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de la Junta General Ejecutiva expide los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Operación y Mantenimiento del Directorio de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración llevar a cabo las medidas conducentes a efecto de implementar lo aprobado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

CUARTO. La interpretación del presente Acuerdo y de los Lineamientos, corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTyPDP).

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

SEXTO. Publíquese en la Gaceta Electoral, en la página web del Instituto Nacional Electoral y en la NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de abril de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo

Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer los criterios generales que habrán de observar las unidades responsables del Instituto Nacional Electoral para actualizar y publicar la información del personal en el Directorio de Servidores Públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación e interpretación

Los presentes Lineamientos son aplicables a todas las unidades responsables del Instituto. La interpretación de éstos corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTyPDP).

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, se entenderá por:

- I. Administrador General: Persona autorizada para hacer modificaciones en las bases de datos que integran la información del Directorio, conforme a la responsabilidad asignada por la unidad administrativa de su adscripción.
- Puesto: Denominación del puesto asignado a los servidores públicos del Instituto.
- III. Clave de puesto: Código alfanumérico que identifica a los puestos dentro de la estructura orgánica del Instituto.
- IV. Comité de Gestión: Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
- V. DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.
- VI. Directorio: Directorio de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral.
- VII. Instituto: El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. Lineamientos: Lineamientos para la Operación y Mantenimiento del Directorio de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral.

- X. Número telefónico IP: Número telefónico de uso interno, asignado a un funcionario en particular.
- XI. Perfil: Descripción de las funciones del puesto que ocupa el servidor público del Instituto.
- XII. Plantilla: Modelo o patrón predefinido para guiar y facilitar la captura de la información en un sistema informático.
- XIII. Prestaciones: Conjunto de estímulos, beneficios y apoyos otorgados por el Instituto a su personal en razón del cargo o comisión que ocupan.
- XIV. Reglamento: El Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XV. Remuneraciones: Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, establecido en el Tabulador de Sueldos en montos brutos mensuales.
- XVI. SIGA: Sistema Integral de Gestión Administrativa.
- XVII. UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- XVIII. Unidad Responsable: órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales correspondientes, que están obligados a la rendición de cuentas sobre el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que administran, para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al Instituto.
- XIX. UTYPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Capítulo II. Responsabilidades

Artículo 4. Dirección Ejecutiva de Administración

La DEA tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Nombrar a los enlaces encargados de la administración general del Directorio.
- b) Actualizar la información del personal y prestadores de servicios del Instituto a través del SIGA.
- c) Actualizar la ubicación física del personal del Instituto en el Directorio.
- d) Definir y establecer los criterios para la validación de la información de la base de datos contenida en el Directorio, para asegurar la integridad de la información conforme a la plantilla ocupacional del personal y prestadores de servicios del Instituto.

- e) Garantizar que las fuentes de información que requiera el Directorio, y sean administradas por la DEA, cuenten con los medios técnicos para consultar información de manera automatizada, así como ponerlos a disposición de la UNICOM.
- f) Atender las solicitudes de actualización de la información de los servidores públicos contenida en el Directorio.
- g) Solicitar la documentación correspondiente que compruebe el título y el nivel académico que acredite al servidor público del Instituto, cuando se requiera modificar el tratamiento del empleado en el directorio.

Artículo 5. Unidad Técnica de Servicios de Informática

La Unidad Técnica de Servicios de Informática tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Nombrar a los enlaces encargados de la administración de los módulos bajo su responsabilidad.
- b) Garantizar las condiciones técnicas que permitan que el Directorio pueda obtener información de las diferentes fuentes que lo conforman: el sistema de nómina de pago institucional y fuentes adicionales de registro de personal, así como a la base de datos de cuentas de correo electrónico institucional y de telefonía IP.
- c) Actualizar la ubicación geográfica de los inmuebles del Instituto en el Directorio.
- d) Administrar la infraestructura de hardware y software necesaria para la operación del Directorio.
- e) Mantener actualizada la plataforma tecnológica donde se publica el Directorio.
- f) Publicar el Directorio en los portales oficiales de internet e intranet del Instituto.

Artículo 6: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

La Unidad Técnica de Transparencia tendrá las siguientes responsabilidades:

 a) Nombrar a los enlaces encargados de la administración de módulos de actualización de perfiles biográficos de los Consejeros Electorales, Directores Ejecutivos y Directores de Unidades Técnicas, así como del

- Secretario Ejecutivo y el Contralor General del Instituto y atribuciones de las Unidades Responsables.
- b) Verificar que el diseño, la operación y los datos que contenga el Directorio cumplan con las disposiciones señaladas en el Reglamento y los presentes Lineamientos.
- c) Proponer adiciones de información al Directorio y mejoras al mismo, con base en lo señalado en el Reglamento y con la aprobación previa del Comité de Gestión.
- d) Supervisar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 1 de los presentes Lineamientos.
- e) Sugerir mejoras a la estructura, funcionamiento y contenidos del Directorio, con base en los comentarios recibidos a través de la encuesta de satisfacción de usuarios del Directorio, las cuales deberán realizarse en un periodo máximo de un mes, salvo que estén sujetas a recursos técnicos o presupuestales, para lo cual el área responsable de implementar los cambios, deberá precisar su factibilidad y tiempo de realización.

Capítulo III. Administración del Directorio de Servidores Públicos

Artículo 7. El Directorio debe permitir la captura, modificación y consulta de la información específica del personal del Instituto.

Artículo 8. Para la publicación del Directorio se debe considerar la inclusión de los siguientes datos:

- a) Información obtenida del sistema de nómina de pago institucional y fuentes adicionales de registro de personal:
 - 1. Nombre
 - 2. Título Académico
 - 3. Fecha de ingreso
 - 4. Clave de puesto
 - 5. Descripción del puesto
 - 6. Nivel jerárquico
 - 7. Percepción ordinaria mensual bruta y neta
 - 8. Prestaciones
 - 9. Área de adscripción
 - 10. Nivel de puesto
 - 11. Dirección física del lugar de trabajo

- b) Información obtenida de la base de datos de cuentas de correo electrónico institucional y de telefonía IP:
 - 1. Número Telefónico IP
 - 2. Dirección de correo electrónico
- c) Información que puede actualizarse en el Directorio:
 - 1. Números Telefónicos Adicionales
 - 2. Fotografía:(Que estará sujeta a la autorización por parte del Titular de la misma)

Artículo 9. La información relativa a las prestaciones del sueldo base y compensaciones que integran la remuneración mensual, debe ser obtenida del SIGA y fuentes adicionales de registro de personal, y publicarse en el Directorio considerando lo siguiente:

Plaza Presupuestal

- a) Aguinaldo
- b) Pago por defunción
- c) Prima quinquenal
- d) Prima vacacional
- e) Vacaciones
- f) Seguro colectivo de retiro
- g) Seguro institucional
- h) Seguro de separación individualizado
- i) Seguro de gastos médicos mayores

Prestadores de servicios por honorarios permanentes y eventuales

- a) Aguinaldo
- b) Seguro colectivo de vida
- c) Seguro de accidentes personales

Artículo 10. El organigrama comprende la estructura autorizada del Instituto desde Consejero Presidente hasta el nivel de jefatura de departamento.

Artículo 11. La información publicada en el Directorio debe apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 12. La información del Directorio que se difunda a través del portal del Instituto debe estar disponible permanentemente mediante la dirección electrónica http://directorio.ine.mx.

Artículo 13. Los registros correspondientes a los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Directores Ejecutivos y de Unidades Técnicas, deben contener vínculos a sus perfiles biográficos publicados en el portal de Internet del Instituto y a las facultades de las áreas a su cargo, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que las describan.

Artículo 14. El Directorio debe contar con una herramienta para aclarar las dudas y recabar comentarios de los usuarios.

Artículo 15. El Directorio debe ofrecer la posibilidad de realizar búsquedas simples, así como realizar, al menos, tres tipos de búsqueda avanzada para localizar información sobre los servidores públicos del Instituto en forma sencilla y expedita:

- a) Búsqueda por nombre;
- b) Búsqueda por apellido; o
- c) Búsqueda por unidad responsable.

Artículo 16. El ingreso al Directorio debe estar disponible a través de los portales oficiales de internet e intranet del Instituto.

Artículo 17. El Directorio debe contar con una encuesta de satisfacción de servicio para conocer los comentarios, dudas o quejas del público sobre el funcionamiento del mismo. La UTyPDP debe recopilar los comentarios recibidos por este medio y hacerlos llegar al área correspondiente para su atención.

Capítulo IV. De la actualización de información al Directorio de Servidores Públicos

Artículo 18. La UNICOM y la DEA deben realizar las actividades necesarias para publicar la información a que se refieren los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Los funcionarios del Instituto podrán solicitar la actualización de la información que se presenta en el Directorio, para lo cual tendrán que dirigir su solicitud a través del Coordinador o Enlace Administrativo de la Unidad Responsable a la que se encuentre adscrito. Para los casos en que se requiera modificar la dirección de correo electrónico, el trámite se realizará con apoyo de la UNICOM, por medio del Centro de Atención de Usuarios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El curriculum del personal y de los prestadores de servicios del Instituto con nivel desde Consejero Presidente hasta jefe de departamento o equivalente, deberán publicarse a más tardar en el primer trimestre de 2016.

SEGUNDO.- Los perfiles de puesto del personal y de los prestadores de servicios del Instituto con nivel de mando medios y superiores, deberán publicarse a más tardar en el primer trimestre de 2017.